

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaria de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago;

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 4.757.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relación que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 27 de Octubre de 1924.—El Gobernador civil, Pablo Verdeguer.

Relación que se oita

Enfermedad presentada, viruela; términos municipales infectados, Lomoviejo, Corcos, Curiel, Torre de Esgueva, San Miguel del Pino y Valdenebro de los Valles; sitio en que radican los animales enfermos, términos municipales respectivos; zona declarada infecta, los mencionados términos municipales en su totalidad hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una faja de 250 metros a contar de los límites del término respectivo hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales ovinos de las mencionadas localidades.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.
Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Aguilar de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago de los Tesos del Rey; zona declarada infecta. Límites: Norte, senda de los Marcos; Sur, camino de Barcial de la Loma; Este, pradera de la Villa, y Oeste, raya de Barcial de la Loma; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 198; dueño de los mismos don Angel Pastor de Santiago.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Canillas de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Fombellida; Sur, río Esgueva; Este, línea de los palos de la luz eléctrica que va a Hermedes; Oeste, raya de Fombellida; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner

en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Berceo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, cañada de las Vegas; Sur, camino de la Barbada; Este, sendero de los ladrones, y Oeste, carretera de Villalar a la Barraca; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 95; dueño de los mismos, don Julián Pérez López.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Canillas de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, raya de Fombellida; Sur, río Esgueva; Este, línea de los palos de la luz eléctrica que va a Hermedes; Oeste, raya de Fombellida; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales

les ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 163; dueño de los mismos, don Faustino Hortelano.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y empadronamiento de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Moraleja de las Panaderas; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, propios del pueblo y prados; Sur, camino de Gomeznarro; Este, tierras de vecinos de Moraleja, y Oeste, raya de Gomeznarro; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso en absoluto de animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 125; dueños de los mismos, don Serapio Rodríguez y don Maximiano Arteaga.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Quintanilla de abajo; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de Carretuerta y Hostal; zona declarada infecta. Límites: Norte, río Duero; Sur, dehesa vieja; Este, el Hostal, y Oeste, carrizal; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, don Heliodoro Calvo Gómez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Román de la Hornija; sitio en que radican los animales enfermos, pago de los Tocinos; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de San Martín; Sur, cañada; Este camino de la Barca, y Oeste, camino de Castro; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe en absoluto el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, número de enfermos y sospechosos, 54; dueño de los mismos, don Ignacio Miguel Sanz.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 27 de Octubre de 1924.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blas*.

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 4.745.

Castranuño.

Don Delfín Rodríguez Vazquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza por utilidades y demás impuestos de este distrito municipal, correspondiente al segundo tri-

mestres del ejercicio 1924 a 1925, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 35 y siguientes de la Instrucción para el servicio de la Recaudación de las Contribuciones de 26 de Abril de 1900, en referido trimestre, tendrá lugar los días 5, 6 y 7 del mes de Noviembre desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, en el sitio designado al efecto casa de don Eustaquio Vazquez.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes comprendidos en los repartimientos, tanto vecinos de esta villa como forasteros de citados impuestos, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida instrucción, se invita a los mismos por medio del presente edicto a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que durante los cinco últimos días de repetido mes y en las horas antes indicadas, podrán también satisfacer sus cuotas de expresado trimestre, sin recargo alguno, en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal.

Castranuño, a 23 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Delfín Rodríguez.

Núm. 4.767.

Fuensaldaña.

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término para el próximo ejercicio de 1925-26, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el día 1.º de Noviembre hasta el 15 del mismo, para oír reclamaciones de agravio.

Fuensaldaña, a 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Pedro Barrigón.

Núm. 4.770.

Nava del Rey.

En los días 11, 12, 13 y 14 de Noviembre próximo, desde las nueve a las catorce horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el cobro del primero y segundo trimestres del arbitrio municipal sobre Inquilinatos y Carruajes de lujo a cargo del Recaudador don Domingo Díez.

Asimismo en las fechas 22, 23,

24 y 25 del propio mes se hará efectivo el segundo trimestre del Arbitrio de aguas, a las horas antes mencionadas, en el mismo lugar y por el propio Recaudador.

Los que no cumplan con la obligación de pago en los señalados periodos, podrán hacerlo desde el día 28 al 30, inclusiva, en tan repetido lugar y horas, debiendo advertir que transcurridos dichos plazos, incurrirán los contribuyente morosos en los recargos de apremio que señala la instrucción vigente.

Nava del Rey, 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Juan Burgos.

Núm. 4.767.

Olmedo.

Formado por la Junta pericial de este término el apéndice de la riqueza rústica para 1925 a 1926, se halla de manifiesto durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Corporación, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y produzcan las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo se procederá a su aprobación.

Olmedo, a 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde accidental, Jorge García.

Núm. 4.796.

Peñafiel.

Terminados el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, la relación general de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares y el cuaderno de liquidaciones de la riqueza pecuaria de este término municipal, quedan expuestos al público en esta Secretaría, para su examen y reclamación, los dos primeros documentos por plazo de quince días y el último por el de cinco días y transcurridos los cuales no se admitirá ninguna.

Peñafiel, a 27 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 4.760.

Renedo de Esgueva

Formado el padrón de cédulas personales para el año próximo de 1925, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos con-

tribuyentes lo creyeren necesario, quienes presentarán las reclamaciones que estimen justas y equitativas; pasado dicho plazo no será atendida ninguna.

Renedo de Esgueva, 28 de Octubre de 1924.—El Alcalde, Emilio García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Villardefrades Villagarcía de Campos

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 4.814.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Alejandro Gallo Artacho, primera instancia del la Audiencia de esta Valladolid.

Por presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Manuel Gutiérrez Arranz, se sigue expediente de dominio de la finca sita en esta ciudad, descripta en la forma siguiente: Un terreno de cuatro mil seiscientos pies, al Portillo de la Pólvora, derecha del mismo, sobre el que se ha construido una casa de planta baja y principal, con fachada a la calle de San Rafael, número cinco, cuya extensión es de dos mil trescientos trece pies o ciento setenta y nueve metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, ocupando el resto el solar o patio de la misma; linda por derecha, entrando, por Victoriano Santos, hoy herederos; izquierda, de Francisco Santamaria, hoy herederos; por lo accesorio con propiedad de Julián Mera, hoy viuda de Galindo, y frente calle de San Rafael; en cuyo expediente y a los efectos del artículo 400 de la ley Hipotecaria y por el término de sesenta días se hace saber por medio de este segundo edicto; se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la información solicitada a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.—Alejandro Gallo.—El Secretario, P. O., Esteban B. López.

333

Imprenta del Hospicio provincial